

Gobierno de la Republica forma parte o creare para casos de emergencia.

ARTÍCULO 30: En cada Centro Regional, el CODEUNAH tendrá un representante nombrado por el presidente del CODEUNAH, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Formar un Comité de Emergencia del Centro Regional respectivo;
- b) Participar activamente en los comités de emergencia de la localidad o municipio al cual pertenece el Centro Regional de la UNAH;
- c) Presentar informes trimestrales al CODEUNAH conteniendo información sobre las novedades y actividades desarrolladas por el Comité de Emergencia del Centro Regional durante el periodo;
- d) Desarrollar actividades de prevención, atención, rehabilitación y reconstrucción, así como cualquier otra inherente a su cargo;
- e) Asistir a las reuniones trimestrales y las extraordinarias que sean requeridas del CODEUNAH.

ARTÍCULO 31: Se deroga cualquier artículo o acuerdo aprobado por el Consejo Universitario relacionado con Emergencias en la UNAH; y, todos aquellos casos no previstos por este reglamento se regirán por las normas legales y fuentes de derecho que más favorezcan al CODEUNAH.

ARTÍCULO 32: Cualquier miembro del CODEUNAH que participe en reuniones nacionales o internacionales no podrá asumir ningún compromiso sin la autorización previa de las autoridades superiores del mismo.

ARTÍCULO 33. El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".- **CÚMPLASE**

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta". **CÚMPLASE.** Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
Comisionado Secretario

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario de la Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (CT-UNAH), cumpliendo instrucciones de ésta, CERTIFICA el Acuerdo No. 348-K-2008, que literalmente dice:

ACUERDO No. TRESCIENTOS CUARENTAY OCHO -K- 2008 (No. 348 -K-2008)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS. Comisión de Transición, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce días del mes de marzo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que el Legislador, en la Ley Orgánica de la "UNAH" crea la Comisión de Transición para que sea ella la responsable de asegurar en la máxima casa de estudios, su reforma institucional integral, la organización de su nueva estructura, la instalación de su nuevo gobierno y en forma general, aplicar con prontitud este nuevo estamento legal.

CONSIDERANDO: Que el Legislador consideró necesario imponer a la Comisión de Transición, la encomienda de reglamentar la Ley Orgánica de la "UNAH", con el fin de hacer realidad la transformación integral del Alma Máter, al responder con eficacia los requerimientos sociales que las necesidades exigen, bajo el entendido práctico y doctrinario, que la reglamentación de la ley, es el camino que conduce a realizar la voluntad del licurgo plasmada en su hacer legislativo.

CONSIDERANDO: Que es deber de la UNAH cumplir con su función de promover, desarrollar, innovar y difundir la investigación científica humanística y tecnológica.

CONSIDERANDO: Que es deber de la UNAH, formar profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, capaces de enfrentar los desafíos que impone la sociedad actual.

POR TANTO:

La Comisión de Transición de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en uso de las facultades de que está investida y en aplicación a los Artículos: 160 Constitucional; 3 numeral 3); 5 numerales 6) y 7); 37 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras reformada,

ACUERDA:

Primero: Emitir y aprobar el reglamento siguiente:

“Reglamento de Becas de Investigación de la UNAH”

INDICE

TÍTULO I	BECAS DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES EN POST-GRADOS
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II	BENEFICIARIOS, DEDICACIÓN E INCOMPATIBILIDADES
CAPÍTULO III	INSCRIPCIÓN A LOS CONCURSOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN
CAPÍTULO IV	REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS
CAPÍTULO V	ASESORÍA ACADÉMICA DE LOS BECARIOS
CAPÍTULO VI	DURACIÓN DE LAS BECAS Y DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS
CAPÍTULO VII	EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES
CAPÍTULO VIII	INFORMES Y EVALUACIÓN
CAPÍTULO IX	OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS
CAPÍTULO X	OBLIGACIONES DEL ASESOR DEL BECARIO
CAPÍTULO XI	OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO II	BECAS DE INVESTIGACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
CAPÍTULO I	BECAS DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO II	TIPOS DE PROYECTOS
CAPÍTULO III	FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
CAPÍTULO IV	RECURSOS HUMANOS INMERSOS EN LOS PROYECTOS
CAPÍTULO V	CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS
CAPÍTULO VI	CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN CIENTÍFICO-ÉTICA DE PROYECTOS
CAPÍTULO VII	SELECCIÓN/APROBACIÓN DE PROYECTOS
CAPÍTULO VIII	FIRMA DE COMPROMISOS
CAPÍTULO IX	DISTRIBUCIÓN DE RECURSO
CAPÍTULO X	DESEMBOLSOS Y EJECUCIÓN
CAPÍTULO XI	TIEMPO ASIGNADO A LA APROBACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS
CAPÍTULO XII	SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS
CAPÍTULO XIII	INFORMES FINALES
CAPÍTULO XIV	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES
CAPÍTULO XV	EVALUACIÓN EX - POST

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Reglamento de Becas de Investigación de la UNAH

TÍTULO I**BECAS DE FORMACIÓN DE INVESTIGADORES
EN POSTGRADOS****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

UNAH: A la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

DIRECCIÓN: Dirección de Investigación Científica.

PROGRAMA. Al Programa de Becas de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

BECAS: Al estímulo económico consistente en una cantidad de dinero que se entrega al becario, para fortalecer, alentar, promover y apoyar la realización de estudios de postgrado y actividades de investigación, así como para fomentar el interés y vocación por la investigación.

BECARIO: Cada docente, investigador o profesional en general, según sea el caso, favorecido con el otorgamiento por concurso de una beca de investigación.

POSTGRADO: Enseñanza académica y de investigación que imparta una institución de educación superior a un profesional, después de haber obtenido un título a nivel de licenciatura y/o maestría, para el otorgamiento de un grado académico de especialidad, maestría o doctorado.

Artículo 2. Se denominan Becas de formación de investigadores en Postgrado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a los estipendios que la Universidad otorga a profesionales con título mínimo de Licenciatura, seleccionados para realizar estudios de formación en las modalidades de maestría, doctorado y especialización en disciplinas acordes a las necesidades institucionales, en los programas de postgrado de la UNAH y en otras Universidades tanto nacionales como del extranjero y que cubran los requisitos establecidos en este documento.

Artículo 3. La Dirección de investigación Científica, es el órgano ejecutor de este “Reglamento de Becas de Investigación”, a través de sus Departamentos de: “Proyectos de Investigación”, “Gestión y Cooperación” y “Presupuesto y

Administración”, encargados de la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos siguientes:

- a. La beca otorgada será un apoyo directo para el beneficiario, que cursará estudios de postgrado tanto en el país como en el extranjero.
- b. Los becarios no deben ser beneficiarios de otra(s) beca(s) completa(s) otorgada por otra Institución nacional e internacional.
- c. Se dará prioridad a los docentes jóvenes de la UNAH, o en su defecto, a profesionales jóvenes que sin trabajar en la UNAH, aspiren y se comprometan a trabajar en la UNAH cuando finalicen sus estudios.
- d. Los postulantes que hayan gozado de una beca de la UNAH, deben haber cumplido todos los requisitos y obligaciones adquiridas en la beca anterior.

Artículo 4. La Dirección de Investigación Científica establecerá la apertura de los concursos para becas de investigación basándose en las líneas y prioridades de la UNAH o de sus Unidades Académicas, el perfil académico que deberán tener los aspirantes a becas de postgrado, el número de becas por área temática y/o nivel del postgrado, y las obligaciones específicas que correspondan, de los becarios ante la Universidad y de ésta con ellos, fijará la cantidad de becas a otorgar en cada uno de los dos niveles, y los estipendios que corresponderán a los mismos, todo de acuerdo al presupuesto asignado a becas en el Programa de Investigación de la UNAH.

**CAPÍTULO II
BENEFICIARIOS, DEDICACIÓN E
INCOMPATIBILIDADES**

Artículo 5. Las Becas de Formación en Postgrado de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en sus niveles de Especialidades, Maestría y Doctorado, están destinadas al personal docente y/o administrativo de esta institución que tengan como mínimo título de Licenciatura; también podrán ser asignadas a graduados de la UNAH con excelencia académica, aunque no trabajen en ella; y, a graduados de otras universidades, cuando la convocatoria así lo especifique, y de conformidad con la obligación que establezca la UNAH.

Artículo 6. Las becas de formación de investigadores que se otorgarán, pueden ser: de tiempo, económicas, presenciales y virtuales.

Artículo 7. Beca de tiempo. Consiste únicamente en el permiso con goce de sueldo para ausentarse de sus labores regulares, y/o descarga académica en docencia, que podría ser de 1/3 ó 1/2 tiempo por el periodo que duren los estudios de postgrado.

Artículo 8. Beca Económica. Puede ser: integral, parcial o complementaria.

Artículo 9. Se considera **beca integral** la que es financiada totalmente por la UNAH y cubre los gastos siguientes:

- a. Inscripción o matrícula y otros gastos administrativos y académicos, previa presentación de documentos oficiales de aceptación del centro donde realizará los estudios.
- b. Una asignación global para compra de libros y materiales de estudio que no excederá los \$ 500.00.
- c. Gastos de transporte aéreo para el becario, en clase económica por una sola vez, de Honduras al país donde estudiará, cubrirá el 100% del costo del transporte aéreo.
- d. Asignación conforme al arancel determinado por la Dirección de Investigación Científica para gastos de tesis o trabajo de investigación por una sola vez. El desembolso se hará únicamente cuando el plan de estudios lo contemple como requisito de graduación.
- e. Gastos de estadía por una cantidad que no exceda a mil dólares (\$ 1000.00), mensuales, dependiendo del país en donde curse sus estudios.

Artículo 10. La **beca parcial**: Comprende únicamente el financiamiento parcial para sostenimiento del becario; consiste en asignar una cantidad mensual fija por concepto de beca, equivalente al salario mensual del docente. En caso de profesionales de pregrado que no son docentes de la UNAH, recibirán un porcentaje del costo mensual que lo establecerá la Dirección de Investigación Científica, por el periodo que dure sus estudios.

Artículo 11. La **beca complementaria**: Es una ayuda financiera que se otorgará al interesado cuando goce de una beca con otra institución nacional o extranjera de carácter público o privado.

Los beneficios de la beca complementaria podrá recibirlos cualquier beneficiario de una beca integral otorgado por otra institución, en el caso extraordinario que la beca otorgada no cubra las necesidades ordinarias del becario.

Artículo 12. En los casos indicados en los artículos 9, 10 y 11 se asignará una cantidad mensual fija por concepto de beca,

por el periodo que duren sus estudios, de conformidad con lo que determine la Dirección de Investigación Científica, con la debida justificación contemplada en el acuerdo respectivo y se observará el procedimiento siguiente, de acuerdo al presente Reglamento.

- a. El pago se realizará a través de una cuenta bancaria proporcionada por el propio becario en el país de origen o de destino, según la conveniencia del beneficiario;
- b. El número de las becas otorgadas será de conformidad al presupuesto asignado cada año para ese fin;
- c. Las solicitudes de becas podrán presentarse a la Dirección de Investigación Científica, en las fechas que determine cada convocatoria; posterior a esa fecha no se aceptará ninguna para ese año, ya que el proceso de otorgamiento de la beca debe iniciarse con un mínimo de 6 meses anteriores al inicio de los estudios, para disponer del tiempo necesario para gestionar la aceptación y pago de la matrícula en la universidad seleccionada.

Artículo 13. Dentro de las becas económicas se contemplan las **Ayudas extraordinarias**. Estas estarán sujetas a la disponibilidad económica de la UNAH y de potenciales ayudas de países cooperantes, mediante Convenios Bilaterales Técnico-Científicos, aprobados para cubrir ciertos gastos que podrían ser, entre otros, los siguientes:

- a. De transportación aérea
- b. De libros y material de trabajo
- c. De inscripción y colegiatura
- d. De manutención y hospedaje
- e. De prácticas de campo, laboratorio u otros, propios de la investigación
- f. De seguro médico.

Artículo 14. Beca Presencial: Es aquella beca que requiere la presencia a tiempo completo o parcial del becario; pueden cursarse dentro o fuera del país, dentro o fuera de la UNAH, dependiendo de la oferta de maestrías y/o doctorados, y de las prioridades de formación profesional de la UNAH.

- a. **En el país, dentro de la UNAH:** El becario gozará del pago de inscripción, colegiatura, de libros y material de trabajo, además de la descarga académica en docencia por 1/3 de su tiempo;
- b. **En el país, fuera de la UNAH:** El becario gozará del pago de inscripción, anualidad, libros y material de trabajo, además de la descarga académica en docencia por 1/3 de su tiempo;

- c. **En el extranjero:** Matrícula de la institución docente, gastos extras relacionados con los estudios, manutención (alojamiento y alimentación) del beneficiario. El estipendio máximo mensual no podrá ser superior a mil dólares (USD \$1,000.00) y hasta el equivalente a quinientos dólares (USD \$ 500.00) para la compra de libros, los cuales deberán ser debidamente acreditados y se otorgará una sola vez durante el periodo de su estudio.

Cuando corresponda y por motivos de investigación, debidamente justificados, podrá financiarse, el traslado de ida y vuelta por el medio de transporte más económico desde Honduras a la sede de la institución donde se cursarán los estudios, por una sola vez durante el periodo de sus estudios.

Todos los subsidios por beca que otorgue la UNAH, serán en moneda nacional de acuerdo a los procedimientos y al tipo de cambio vigente.

Artículo 15. Beca Virtual: Es aquel tipo de beca aplicada a la modalidad de postgrados en línea, que incluye pago de estudios, libros e investigación. Su costo total no podrá exceder de \$10,000.00 en Instituciones educativas cuyo título sea reconocido y validado por la Dirección de Educación Superior de la UNAH, incluirá descarga académica en docencia por un 1/3 de su horario de trabajo.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN A LOS CONCURSOS Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 16. De acuerdo a la disponibilidad de recursos, la UNAH otorgará becas de formación de investigadores siempre que la solicitud incluya el componente de un proyecto de investigación, que reúna las siguientes características:

- Que su tema de investigación **se inserte en las prioridades** de investigación de la UNAH o de la unidad académica a la que pertenece.
- Que cuente con el **aval de la unidad de investigación** de su Unidad académica y/o administrativa.
- Que su proyecto **reúna los requerimientos técnicos, científicos y éticos** establecidos por la Dirección de Investigación Científica.
- Que el proyecto **sea desarrollado como parte de sus estudios de postgrado** y presente los informes de avances establecidos en el diseño y requeridos por la Dirección de Investigación Científica.
- Que su beca sirva para **fortalecer la docencia y desarrollar la investigación** en el área de su especialidad.

Artículo 17. La beca otorgada cubrirá gastos de transporte para la recolección de datos y entrevistas que requiera la investigación.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 18. La selección de Becarios se determinará y dictaminará sobre las propuestas de beca, en base al beneficio que proporcione el logro de los objetivos para el fomento de la investigación, la capacitación y adiestramiento del personal, en su aplicabilidad a los planes y programas de trabajo de la UNAH. La selección considerará lo siguiente:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- Que los estudios que se soliciten se encuentren entre las áreas prioritarias que determine la UNAH.
- Los antecedentes académicos y de escolaridad del becario.

Artículo 19. Para la tramitación de las becas será necesario presentar la documentación requerida por lo menos seis (6) meses antes del inicio de la misma, señalando fechas aproximadas de vuelos e itinerarios y cumpliendo los requisitos siguientes:

- Documentos acreditando ser hondureño (a).
- Ser mayor de 25 años, menor de 35 para maestrías y menor de 40 para doctorados.
- Si es empleado de la UNAH, acreditarlo con la respectiva constancia de trabajo, lo que le dará preferencia, sobre postulantes de fuera de la institución.
- Presentar el formato de solicitud con el correspondiente sustento.
- Carta de postulación por la máxima autoridad de su área de adscripción especificando, tipo y duración del estudio y hoja de vida.
- Título (Licenciatura y Maestría en su caso) e historial académico con un índice académico mayor o igual a 80 %.
- Certificado médico de buena salud.
- Justificación escrita de la razón para realizar sus estudios y señalamiento del impacto o beneficio esperado para la UNAH y Honduras.
- Acreditar, en su caso, dominio adecuado del idioma en el que se llevará a cabo su capacitación o adiestramiento.

- j. Carta de aceptación de la institución donde llevará a cabo sus estudios.
- k. Programa de estudios de la especialidad, maestría o doctorado.
- l. Costos de matrícula o inscripción en la universidad donde llevará a cabo sus estudios.
- m. Carta de compromiso de reincorporarse a la UNAH para la aplicación de las ciencias y técnicas adquiridas, por un periodo mínimo de 10 años, si es beca integral y de 5 años si es beca parcial o complementaria.
- n. Carta donde se compromete a remitir de manera trimestral un informe de actividades firmado por el becario con el visto bueno de su supervisor, así como constancia de sus calificaciones. De no hacerlo, manifestar que tiene conocimiento que se le suspenderá el depósito de su beca.
- o. Al término de su estudio presentar el título y/o reconocimiento obtenido, para ser incorporado de acuerdo a las normas de la UNAH, vigentes cuando los estudios se realicen en otra institución.
- p. Presentar el informe de resultados del proyecto de investigación (tesis) en la Dirección de Investigación Científica.

Artículo 20. Para convertirse en becarios los profesionales graduados con excelencia académica y aquellos aspirantes de fuera de la Universidad que llenen los requisitos, deberán firmar el respectivo Contrato Beca contando con el aval académico de un profesor de la UNAH y el aval económico de un familiar, que se comprometa a velar porque el recomendado termine el postgrado en óptimas condiciones y regrese a trabajar a la UNAH por el tiempo estipulado.

Artículo 21. Los postulantes que sean empleados de la UNAH, deberán presentar a la Dirección de Investigación Científica, con el aval del Decano de la Facultad o Centro del cual dependa el Departamento, Cátedra, Centro de Investigación o Instituto donde labora, las solicitudes en tres (3) ejemplares (original y dos copias), las que tendrán carácter de declaración jurada, incluida toda la documentación probatoria y la hoja de vida, reservándose una de las copias para la Unidad Académica/Administrativa de origen. En el caso de faltar algún dato de los solicitados como requisito que afecte sustancialmente el proceso de evaluación, la presentación será anulada. Asimismo, cuando falte la constancia correspondiente a algún antecedente, el mismo no será considerado.

Artículo 22. La presentación de las solicitudes deberá hacerse en el período de inscripción que a tales efectos establezca la Dirección de Investigación Científica en la respectiva convocatoria, el que no debe ser menor a treinta (30) días, y se dará a conocer públicamente. La presentación formal de las solicitudes implica, por parte de los aspirantes, el pleno conocimiento y aceptación de este Reglamento, así como también de las condiciones y prioridades establecidas en cada convocatoria.

Artículo 23. Cerrado el plazo de recepción, la Dirección de Investigación Científica de la UNAH, elevará a consideración del Departamento de Proyectos de Investigación, y el Departamento de Gestión y Cooperación, la documentación de postulantes para el trámite de evaluación; aquellos que cumplan con todos los requisitos, se les convocará para legalizar el otorgamiento de la beca.

CAPÍTULO V

ASESORÍA ACADÉMICA DE LOS BECARIOS

Artículo 24. Cuando los postgrados se realicen en la UNAH, la conducción y orientación de las tareas del becario estarán a cargo de un director, asesor o tutor, pudiendo además participar un Co-Director.

Serán necesarios para el ejercicio de estas funciones, los siguientes requisitos:

- a. El asesor deberá ser profesor-investigador con probada experiencia en el área del conocimiento del tema de investigación propuesto, pudiendo no pertenecer a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. En este caso será obligatoria la participación de un segundo asesor por parte de la UNAH.
- b. El Asesor podrá tener simultáneamente a su cargo, de acuerdo a su dedicación, el número de becarios que a continuación se detallan, independientemente de la fuente de financiamiento de la beca o de la categoría de la misma: Dedicación Exclusiva, 4 (cuatro) becarios; Dedicación Semi-Exclusiva, 2 (dos) becarios y Dedicación Simple, 1 (uno) becario.

CAPÍTULO VI

DURACIÓN DE LAS BECAS Y DESIGNACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 25. Las Becas de Doctorado tendrán una duración de hasta cuatro (4) años. Las Becas de Maestría tendrán una duración de hasta dos (2) años, con una prórroga de hasta seis (6) meses, en casos debidamente justificados, sin que esto implique nuevas erogaciones económicas por parte de la UNAH. Las solicitudes de prórroga deberán presentarse con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de culminación de la Beca.

Las solicitudes de prórroga que se reciban fuera del término mencionado no serán consideradas.

Artículo 26. Los beneficiarios de Becas de Doctorado serán designados por un período de dos (2) años, renovables por otros dos (2) años, de producirse una evaluación satisfactoria de los informes presentados. Los beneficiarios de Becas de Maestría serán designados por un período de hasta dos (2) años. En todo caso, el destino, tipo, cuantía y periodicidad de las becas ofrecidas serán determinadas por la Dirección de Investigación Científica, de acuerdo al presupuesto disponible, sea de la misma UNAH o de cooperación externa a la misma.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE LAS POSTULACIONES

Artículo 27. La Dirección de Investigación Científica considerará las postulaciones realizadas, dictaminará sobre las mismas y si fuera necesario, podrá requerir el asesoramiento de especialistas, para su evaluación final y otorgamiento.

Artículo 28. La Dirección de Investigación Científica al realizar la evaluación final de las solicitudes, se regirá por el siguiente criterio: Las Becas se otorgarán mediante un dictamen fundamentado en el correspondiente orden de méritos.

Artículo 29. La Dirección de Investigación Científica deberá pronunciarse en el término de treinta (30) días corridos a partir del día hábil inmediato posterior al del vencimiento de la recepción de las solicitudes.

Artículo 30. En base a las condiciones y criterios establecidos en la Convocatoria y atendiendo al dictamen fundado producido por los departamentos respectivos, la Dirección de Investigación Científica, dará a conocer los resultados del proceso de selección e informará del proceso a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 31. Para la adjudicación de las becas se considerará especialmente:

- a. Que sus estudios se inserten en las líneas y prioridades de la unidad académica en que trabaje o aspire a trabajar;
- b. Los antecedentes del postulante en sus estudios superiores, y la capacidad puesta de manifiesto por el candidato mediante los trabajos de investigación que haya realizado, su nivel y su grado de originalidad;
- c. Tendrán prioridad los postulantes que no acrediten un título de postgrado previo, del mismo grado académico que el otorgado en la Carrera de Postgrado que se espera realizar;
- d. La calidad científica y la pertinencia del proyecto de investigación propuesto;
- e. El plan de estudios de Postgrado propuesto;
- f. Que la universidad donde curse los estudios sea reconocida a nivel internacional.

- g. Justificación de las Unidades Académicas con relación a la solicitud de beca.
- h. La posibilidad de que al finalizar la beca disponga de un lugar de trabajo dentro de la UNAH, donde pueda aplicar los conocimientos adquiridos para contribuir al desarrollo científico y tecnológico y a la formación de nuevos investigadores en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CAPÍTULO VIII INFORMES Y EVALUACIÓN

Artículo 32. Durante el periodo de duración de la beca, el becario deberá presentar dos informes de avance de sus actividades y progreso en los estudios, avalado por su Asesor o Tutor de trabajos, y por el Comité Académico de la Carrera de Postgrado que cursa. Dicho informe será presentado al término del primer (Becas para Maestrías) o segundo (Becas para Doctorados) año, debiendo constar de original y dos copias. El original y una copia serán elevados a la Dirección de Investigación Científica de la UNAH, para su evaluación; la copia restante permanecerá en la Facultad o Centro de origen.

Artículo 33. Los informes de avances y final serán evaluados y calificados como “satisfactorios” o “no satisfactorios”. La aprobación del informe es requisito indispensable para la continuidad de la beca o la confirmación de la renovación de la misma.

Artículo 34. Al término de la beca, el becario elaborará un informe final sobre todo lo realizado, junto a la constancia de presentación de tesis, dentro de los sesenta (60) días posteriores.

Artículo 35. En el caso de solicitar una prórroga excepcional, el becario deberá presentar un informe antes de los noventa (90) días de la fecha de finalización de la beca, en el cual deberá justificar debidamente el pedido formulado, detallar el grado de avance alcanzado y proponer un plan de actividades y un cronograma correspondiente al período de prórroga solicitado. Dicho informe será utilizado para aconsejar el otorgamiento o no de la prórroga requerida.

En todos los informes, el asesor deberá emitir su opinión sobre el desempeño del becario en sus actividades específicas.

CAPÍTULO IX OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 36. El beneficiario deberá cumplir con las exigencias de trabajo y estudio previamente contraídas. El incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones de la presente reglamentación por parte del becario, dará lugar a la suspensión del pago de los beneficios de la beca y a restituir los fondos recibidos, aplicándole la tasa de interés vigente del mercado.

Artículo 37. Son compromisos y obligaciones de los becarios:

- a. Comunicar a la Dirección de Investigación Científica a más tardar 30 días, después de su salida del país, su dirección particular, dirección del Centro de Estudios, Teléfonos y Nombre de su Asesor;

- b. Remitir a la Dirección de Investigación Científica el comprobante de matrícula, plan de estudios y certificación del rendimiento académico por lo menos un mes después de cada periodo académico, debidamente refrendados por la autoridad competente del centro de estudios;
- c. Cumplir con el programa académico para el que fue becado en el tiempo establecido según el plan de estudios;
- d. Mantener un nivel de aprobado superior en las notas obtenidas y realizar el máximo esfuerzo por obtener el óptimo beneficio de la formación, capacitación y adiestramiento y abstenerse de reprobado cualquier materia;
- e. Dedicar tiempo completo a la realización del programa de estudios de postgrado y a los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico correspondientes;
- f. Presentar un proyecto o producto académico al término de la beca y cumplir con los objetivos planteados en el programa académico;
- g. Otorgar a la UNAH, los créditos derivados de las investigaciones o trabajos inherentes a los conocimientos adquiridos durante la beca que hayan sido publicados o presentados
- h. Compromiso de reincorporarse a su regreso al área a la que pertenece u otra de la misma Institución, según determine la UNAH de acuerdo a sus intereses,
- i. Aplicación de las ciencias y técnicas adquiridas, por un período de años correspondientes al tipo de beca que recibió.
- j. Presentar los informes de avance y final previstos en los Artículos 36 al 38 del presente Reglamento;
- k. Remitir junto al informe final, la constancia de presentación de la tesis;
- l. Solicitar autorización a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras para ejecutar cualquier cambio en el Plan de Trabajo aprobado o el lugar donde lo desarrolla.
- m. Concurrir a las entrevistas a las que pueda ser citado y proporcionar los elementos que les sean requeridos por la Dirección de Investigación Científica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, para una mayor información respecto al desarrollo de sus trabajos; y,
- n. Conocer el presente reglamento.

Artículo 38. Todos los trámites que realice el becario con relación a la Beca deberán ser canalizados a través del Departamento de Proyectos de Investigación de la Dirección de Investigación Científica.

Artículo 39. La caducidad de la beca se determinará con el respectivo acuerdo por el Sr. Rector, previo informe de la Dirección de Investigación Científica. Son motivos de caducidad:

- a. La no admisión a la Carrera de Postgrado donde el becario solicitó su inscripción o la no presentación de la constancia correspondiente;
- b. La falsedad en la información suministrada por el becario en la presentación o en los informes;
- c. La evaluación no favorable de los informes;
- d. El abandono de los estudios universitarios de postgrado;
- e. La renuncia voluntaria por motivos fundados, a criterio de la Dirección de Investigación Científica.
- f. El incumplimiento injustificado de las obligaciones que el becario debe satisfacer para mantener el beneficio.

Artículo 40. En todo caso quienes hagan abandono de la beca, cualquiera que sea el motivo, deberán reintegrar a la UNAH la totalidad de los importes que hubiesen percibido por dicho concepto. De manera similar, quienes no presenten informes de avances y/o resultados finales sin justificación alguna, de acuerdo con el cronograma previsto en el presente reglamento, deberán reintegrar a la Universidad la totalidad de los importes que hubiesen percibido por dicho concepto. En ambos casos aplicándole la tasa de interés vigente en el mercado.

Artículo 41. Todo becario deberá mantener un alto rendimiento en sus estudios, con calificación de excelente (80% a 100%), en caso de bajar de este rango sufrirá como penalidad la obligación de reembolsar a la UNAH, los montos de la beca recibida de acuerdo al siguiente desglose:

RENDIMIENTO ACADÉMICO	% A EXONERAR	% A REEMBOLSAR
80% - 100%	Exoneración total	No reembolsar
75% - 79%	Exoneración del 80%	Reembolsar el 20%
65% - 74%	Exoneración del 50%	Reembolsar el 50%
60% - 64%	Exoneración del 20%	Reembolsar el 80%
Menos - 60%		Reembolsar el 100% más el 18% de interés anual sobre saldos insolutos

Artículo 42. En caso de que el becario se vea obligado a suspender temporalmente sus estudios por motivos de fuerza mayor que se indican a continuación, el becario deberá notificar de inmediato a la Dirección de Investigación Científica con la correspondiente documentación de soporte, y reiniciar sus estudios lo más pronto posible, para que no se le aplique el artículo anterior.

- a. Por enfermedad.
- b. Por maternidad.
- c. Por accidentes que incapacite física y/o mental al becario.
- d. Por duelo familiar de la madre, padre, hijo, esposa y hermanos.
- e. Por catástrofe naturales y/o sociales.

CAPÍTULO X

OBLIGACIONES DEL ASESOR DEL BECARIO

Artículo 43. Son obligaciones de quienes hayan asumido la responsabilidad de la Asesoría, las siguientes:

- a) Conocer este Reglamento, cumplir y hacer cumplir todas sus disposiciones, debiendo comunicar a la Dirección de Investigación Científica de la UNAH, cualquier trasgresión del mismo.
- b) Brindar apoyo al becario para formular su plan de trabajo y estimar el plazo de ejecución y cronograma del mismo.
- c) Dirigir al becario según los términos contenidos en el Plan de Trabajo, responsabilizándose por la formación del becario.
- d) Informar a la Dirección de Investigación Científica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con una evaluación sobre el desempeño del mismo. La evaluación final incluirá su opinión personal sobre la aptitud para la investigación demostrada por el becario en el trabajo efectuado durante el período de beca.
- e) Previamente a la aceptación del becario, el asesor deberá responsabilizarse ante la UNAH, de proporcionar los recursos metodológicos necesarios para desarrollar su tarea.

CAPÍTULO XI

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 44. El otorgamiento de la Beca de Investigación llevará consigo la firma de un Contrato-Beca donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 45. Son compromisos y obligaciones de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras los siguientes:

- a. Otorgar al docente el permiso laboral correspondiente para ausentarse por el tiempo que dure la beca.
- b. Cubrir oportunamente el pago y las prestaciones establecidas en el contrato de beca.;
- c. Incorporar al presupuesto y al POA del año de regreso del becario, la partida presupuestaria para el pago del sueldo, incluido el valor de la reclasificación obligatoria, según el estatuto del docente.

TÍTULO II

BECAS DE INVESTIGACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

CAPÍTULO I

BECAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 46. La universidad a través de la Dirección de Investigación Científica otorgará anualmente y por concurso, becas de investigación a:

- a. Investigadores y docentes de los institutos, unidades y grupos de investigación de la UNAH, para realizar investigaciones, elaborar ponencias internacionales, participar en centros de investigación, a través de pasantías o cualquier forma de intercambio que promueva la investigación;
- b. Docentes que presentan proyectos de investigación para desarrollarlos como tesis de postgrado de alta calidad y pertinencia;
- c. Estudiantes de pregrado o postgrado que aprueban seminarios y talleres de investigación al finalizar su carrera.

Artículo 47. La Dirección de investigación Científica, convocará, por lo menos dos veces al año, a las unidades e institutos de investigación, para que presenten proyectos de investigación científica y tecnológica en cualquiera de las alternativas que se indiquen, para la obtención de determinadas becas de investigación. La convocatoria se efectuará a través de los medios de comunicación, incluida la página web de la Dirección de Investigación Científica.

Artículo 48. Los objetivos que persiguen las becas de investigación y ejecución de proyectos son:

- a. Motivar a los docentes de la UNAH a que se integren a los procesos de investigación sobre ciencia y tecnología y sobre la realidad nacional y universitaria.
- b. Fortalecer las iniciativas de los docentes en el campo de la investigación.

- c. Desarrollar las líneas prioritarias de investigación que se ha propuesto la UNAH.
- d. Estimular a los estudiantes para desarrollar proyectos de investigación.

Artículo 49. Las becas de investigación que se otorgarán serán las siguientes:

- a. Becas Básicas de investigación;
- b. Becas Sustantivas de investigación;
- c. Becas de Investigación a estudiantes de pregrado y postgrado;
- d. Becas de Investigación a docentes que elaboren su tesis de graduación.

Artículo 50. Las becas básicas de investigación pueden ser obtenidas por uno, dos o tres profesores investigadores titulares o auxiliares; requieren de la autorización de la Jefatura de Departamento o del Decano de la Facultad y versarán sobre temas que se inserten en las líneas y prioridades de investigación de la UNAH o de las unidades académicas a la que pertenezcan, e implican:

- a. Consideración de la investigación como trabajo académico, lo que puede incluir: 1/3, 2/3 o tiempo completo, en uno o más períodos académicos, equivalentes al tiempo requerido por la investigación, lo cual será evaluado y autorizado por la Dirección de Investigación Científica;
- b. La fecha máxima de aprobación de estas becas será la fecha establecida para la programación de la carga académica del siguiente período;
- c. Un apoyo mínimo para materiales y otros;
- d. Los fondos necesarios para la publicación del informe final.

Artículo 51. Las becas básicas de investigación se distribuirán financieramente de acuerdo a las necesidades de investigación y cubrirán básicamente los siguientes componentes dentro de un límite de L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS):

- a. Materiales y suministros básicos
- b. Pasajes, viáticos y otros gastos de viaje
- c. Evaluación externa del proyecto, cuando se requiera
- d. Reproducciones, imprenta y publicación de resultados
- e. Otros, debidamente justificados al momento de presentar el proyecto para evaluación.

Artículo 52. Las becas sustantivas de investigación son apoyos económicos que la UNAH otorga para la ejecución de proyectos de investigación cuya duración no debe sobrepasar los 10 meses en tiempo normal, y se basarán en las siguientes reglas:

- a. Pueden participar un máximo de tres investigadores con conocimientos y experiencia en el tema; en este caso se requerirá un responsable o coordinador;
- b. Requieren de un abordaje interdisciplinario realizado por investigadores de experiencia en sus respectivos campos (Investigadores Titulares II y III).
- c. La asignación de estas becas se hará en base a concurso debidamente publicitado. La evaluación técnica se hará en la Dirección de Investigación Científica y la evaluación científico/ética se hará por evaluadores externos bajo la conducción de la Dirección de Investigación de la UNAH;
- d. Los temas de investigación de estas becas deben insertarse en las prioridades de investigación de la UNAH, las cuales serán proporcionadas por la Dirección de Investigación Científica;
- e. No afectan la carga académica de una unidad;
- f. Implican un apoyo sustantivo para materiales y otros fondos necesarios para la publicación del informe final y un suplemento salarial para los investigadores equivalente a 1/3 del sueldo nominal durante un máximo de 10 meses;
- g. No requieren del aval de las Jefaturas de las Unidades, Departamentos o Decanaturas porque no afectan la carga académica;
- h. Los temas responderán a las prioridades de investigación establecidas por la UNAH, las cuales serán debidamente anunciados en la convocatoria realizada al respecto; y,

Artículo 53. Las becas sustantivas de investigación tendrán un límite de L. 500,000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS), que se distribuirán financieramente según las necesidades de la investigación y cubrirán, entre otros, los siguientes componentes:

- a. Otros servicios técnicos y profesionales (suplemento salarial)
- b. Materiales y suministros básicos
- c. Pasajes, viáticos y otros gastos de viaje
- d. Evaluación externa del proyecto, cuando se requiera
- e. Reproducciones, imprenta y publicación de resultados
- f. Otros, debidamente justificados al momento de presentar el proyecto para evaluación.

Artículo 54. Las Becas de Investigación para estudiantes de pregrado y postgrado, son becas otorgadas a los estudiantes para desarrollar un proyecto de investigación de alta calidad y pertinencia, que responda a las prioridades de investigación de la UNAH y/o de su unidad académica. El proyecto se deberá desarrollar en un máximo de 3 meses y se garantizará la publicación de sus resultados en una colección especial dedicada a jóvenes investigadores.

Artículo 55. Todo proyecto de investigación que concurse para acceder a una beca de investigación para estudiantes de pregrado o postgrado, deberá estar avalado y asesorado por un docente de la UNAH, con formación profesional afín con el proyecto de investigación y/o contar con el aval de la unidad de investigación de su unidad académica.

Artículo 56. Con esta beca se estimulará la calidad investigativa de los estudiantes del pregrado y postgrado y se creará un importante referente de candidatos a becas de formación de investigadores. La beca se mantendrá en un límite de L. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPTRAS) y cubrirá lo siguiente:

- a. Ayuda económica al investigador
- b. Evaluación externa del proyecto, cuando se requiera
- c. Reproducciones, imprenta y publicación de resultados
- d. Otros, debidamente justificados al momento de presentar el proyecto para evaluación.

Artículo 57. Las Becas de investigación a docentes que culminan su tesis de graduación son becas otorgadas a docentes que han finalizado sus postgrados en la UNAH o en cualquier otra universidad. Se otorgan a docentes universitarios, que finalizan su maestría o doctorado con excelencia académica y con un proyecto de investigación de alta calidad y pertinencia, que responde a las prioridades de investigación de la UNAH y de su unidad académica.

Artículo 58. El proyecto, elaborado y de ejecución avanzada durante sus estudios de postgrado, se finalizará en un máximo de 3 meses y se garantizará su publicación en una colección especial dedicada a tesis de postgrado.

Artículo 59. Con estas becas se contribuiría a estimular la investigación y a reducir el tiempo de graduación de los docentes de la UNAH, egresados de postgrados. La beca se mantendrá en un límite de L. 80,000.00 (OCHENTA MIL LEMPTRAS) e incluirá lo siguiente:

- a. Ayuda económica al investigador
- b. Evaluación externa del proyecto, cuando se requiera
- c. Reproducciones, Imprenta y Publicación de resultados

- d. Otros, debidamente justificados al momento de presentar el proyecto para evaluación.

Artículo 60. La Dirección de Investigación Científica podrá otorgar financiamiento para cursos, Congresos Científicos, viajes de observación, estadías en centros de investigación, capacitación y entrenamiento, debidamente justificados en su importancia científica y en los resultados que se obtendrán. Podrán cubrir en forma parcial o total los gastos siguientes, de acuerdo a las normas y disponibilidad presupuestaria de la Dirección de Investigación Científica:

- a. Inscripción del curso.
- b. Transporte por una sola vez.
- c. Hotel en caso que el evento sea fuera del país o fuera del centro regional.
- d. Viáticos internos o externos según sea el caso.
- e. Impuestos aeroportuarios.

CAPÍTULO II TIPOS DE PROYECTOS

Artículo 61. Los Proyectos de investigación se podrán insertar en las categorías siguientes:

- a. **Proyectos de investigación básica / pura / teórica.** Consisten en trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada. Analiza propiedades, estructuras y relaciones, desarrolla teorías mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios, leyes y niveles de abstracciones con el propósito de hacer formulaciones hipotéticas.
- b. **Proyecto de Investigación Aplicada / Práctica / Empírica.** Busca la aplicación práctica de los conocimientos existentes a una realidad concreta. No aspira a probar hipótesis ni a crear teorías, pero sí a conocer mejor el mundo en el que vivimos y a demostrar que el conocimiento sirve para entender y contribuir a solucionar los problemas que se presentan.
- c. **Proyectos de desarrollo tecnológico experimental.** Consisten en trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o la mejoría sustancial de los existentes, que repercutan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber técnico y al método científico un posible beneficio económico y/o social.

- d. Proyectos de investigación social.** Desarrollados por investigadores individuales o por equipos de investigadores de carácter especializado, interdisciplinario o interinstitucionales, que ayuden a comprender los fenómenos sociales, económicos, políticos, culturales y de cualquier naturaleza que se produzcan en la sociedad, y que contribuyan a la búsqueda de soluciones en el menor plazo posible.

CAPÍTULO III

FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 62. La Dirección de Investigación Científica recibirá tres copias legibles del proyecto (dos en forma impresa y otra en forma electrónica); para la identificación del proyecto debe indicarse lo siguiente:

- a. Nombre del proyecto.
- b. Nombre de la línea o prioridad de investigación.
- c. Nombre y datos del investigador principal y de los otros investigadores
- d. Nombre de la Unidad Académica que patrocina el proyecto cuando sea necesario.

Artículo 63. El esquema mínimo del proyecto debe registrarse por el modelo de presentación de proyectos establecido por la Dirección de Investigación Científica y debe contener:

- a. **Título.** Debe corresponder al contenido del proyecto.
- b. **Planteamiento del problema.** De la claridad de la identificación del problema se deriva el éxito de la formulación del proyecto, por lo general cuando el problema esté bien identificado, puede afirmarse que tiene un cincuenta por ciento solucionado.
- c. **Objetivo General.** Debe ser resultado de la interacción de elementos del nivel del conocimiento del problema, de los intentos de solución por parte de otros investigadores y del conocimiento y claridad del alcance de su investigación en el tiempo y espacio, del acceso a tecnología, de los limitantes de recursos humanos, de la infraestructura y de los recursos financieros.
- d. **Objetivos Específicos.** Además de ser concretos y puntuales deben ser medibles y evaluables, deben responder a las particularidades del problema que se formula y a la propuesta del investigador para su identificación.

- e. **Referentes Teóricos.** El proyecto debe presentar los desarrollos científicos o tecnológicos que sobre el tema en particular han realizado otros investigadores.

- f. **Metodología.** Además del enfoque teórico en el cual se enmarca el proyecto y el escenario de su entorno, debe aportar en forma clara y concreta el método con los instrumentos que se utilizan para dar respuesta a cada uno de las interrogantes planteadas en los objetivos específicos.

- g. **Resultados Esperados.** El investigador debe planear los resultados finales a donde desea llegar. De la claridad de la meta del investigador depende el éxito de su trabajo. Por lo tanto es necesario planear con anticipación las siguientes actividades:

- o Estrategias de divulgación de los resultados: Eventos, congresos, revistas.
- o Compromisos del investigador con relación a la vinculación de docentes, estudiantes, comunidad universitaria y sociedad.
- o Vinculación de los resultados con la población objetivo.

Artículo 64. Adicionalmente a la formulación del proyecto también debe incluirse la siguiente información:

- a. **Trayectoria de el (los) investigador(es).** Es necesario presentar su experiencia en investigación, por lo que se requiere la hoja de vida.
- b. **Cronograma de actividades.** Debe responder al detalle de las diferentes actividades que metodológicamente se han planeado realizar y se debe proyectar en él el tiempo real para su ejecución. Se constituye en un valioso instrumento de evaluación.
- a. **Presupuesto y Financiación.** Tan importante es en el proyecto identificar el problema, plantear objetivos, definir una metodología, como estimar el costo del proyecto e identificar las fuentes de financiación para poder hacerlo realidad. En la elaboración del presupuesto se deben considerar los siguientes rubros: Personal, equipos, viajes, servicios técnicos especiales, costos de capacitación entre otros.
- b. **Bibliografía.** Presentar las fuentes bibliográficas en que se apoya el investigador, con apego a los requisitos formales de presentación.

Artículo 65. Para optar a ser beneficiado con una **Beca de Investigación** los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar ser empleado con nombramiento y con un mínimo de 3 años de experiencia docente en la UNAH, con la respectiva constancia emitida por la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal;
- b. Haber concluido estudios de Licenciatura como mínimo (o equivalente). Imprescindible estar en posesión de su título;
- c. Copia de la tarjeta de identidad de los investigadores;
- d. Hoja de vida y documentos probatorios (copia electrónica e impresa) del investigador principal y los adjuntos;
- e. Una fotografía tamaño credencial;
- f. Presentar el proyecto de Investigación en el formato que para tal efecto tiene establecido la Dirección de Investigación; y,
- g. Nota de aval de la unidad académica, si se tratara de una beca básica de investigación.

CAPÍTULO IV RECURSOS HUMANOS INMERSOS EN LOS PROYECTOS

Artículo 66. Los proyectos deberán disponer de una estructura de recursos humanos con las siguientes características:

- a. El investigador o grupo de investigadores de un proyecto debe pertenecer a la planta permanente de docentes de determinada unidad académica de la UNAH; debe tener la disposición de tiempo en la carga académica definida en su unidad o fuera de la misma, si fuera el caso; debe contar con una infraestructura física mínima y el acceso directo a las fuentes de consulta bibliográfica.
- b. Las investigaciones deben ser realizadas por un investigador o por un máximo de tres investigadores, según el tipo de convocatoria que realice la Dirección de Investigación Científica y la autorización de las unidades de investigación de las diferentes unidades académicas y administrativas de la UNAH, cuando ésta se requiera.
- c. Actuará de director o coordinador del equipo de investigación, el docente que haya demostrado un excelente manejo del tema y suficiente capacidad para dirigir la ejecución de la investigación.

CAPÍTULO V CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS

Artículo 67. Los proyectos se presentarán dentro del plazo previsto, con el formato establecido por la Dirección de Investigación Científica y serán objeto de una evaluación técnica en la que se verificará que éstos cumplan con los requisitos establecidos y que se inserten en los lineamientos de política, líneas y prioridades de la UNAH, revisión, evaluación y calificación, de acuerdo con los requisitos siguientes:

- a. Que las unidades e institutos proponentes manifiesten por escrito su acuerdo con el proyecto, cuando éste sea requerido;
- b. Que el tema se enmarque dentro de las líneas y prioridades de investigación de la UNAH;
- c. Que exista coherencia en la propuesta;
- d. Que la presentación de proyectos esté de acuerdo con las especificaciones de la convocatoria y el modelo de proyecto establecido por la Dirección de Investigación Científica;
- e. Que los indicadores de objetivos sean claros y cuantificables;
- f. Que los montos y plazos establecidos se ubiquen en los señalados en la convocatoria;
- g. Que incluyan como mínimo los recursos humanos básicos, espacio físico aportado por las unidades e institutos, que son necesarios para realizar la investigación y desarrollar el proyecto;
- h. Que se demuestre alto nivel y experiencia apropiada en el proyecto, comprobada con logros anteriores alcanzados por el investigador o grupo investigador, en temáticas similares;
- i. Que incluya un cronograma de actividades a desarrollar dentro del tiempo asignado a la investigación;
- j. Que la aprobación del proyecto de investigación pueda ser sujeta a una evaluación económica para determinar su viabilidad e impacto;
- k. Que los documentos y la información de respaldo requerida, sean originales;
- l. Que se presenten las propuestas en el plazo, lugar, fecha y hora establecidos en la convocatoria.

- m. Que los proyectos se acompañen de:
 - o Carta de compromiso para la ejecución del proyecto por parte del proponente y el titular de la unidad académica, conforme el formato establecido;
 - o Un plan de transferencia y difusión de los resultados que se obtengan;
 - o Los demás documentos solicitados por la Dirección de Investigación Científica; y,
 - o Una copia impresa del proyecto y otra en archivo magnético.

El incumplimiento de uno o varios de los requisitos indicados motivará el rechazo de la propuesta.

CAPÍTULO VI CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN CIENTÍFICO- ÉTICA DE PROYECTOS

Artículo 68. La Dirección de Investigación Científica, posteriormente, procurará una evaluación científico-ética por parte de profesionales connotados en el área en que se insertan los proyectos ("evaluadores externos"), mediante procedimiento establecido por la Dirección de Investigación Científica, de acuerdo con el tipo de proyecto y considerando los criterios siguientes:

- a. Inserción del tema del proyecto en las líneas y prioridades de investigación de la UNAH, especificadas en la convocatoria;
- b. Coherencia en la justificación del tema, problema a investigar y objetivos a alcanzar;
- c. Precisión y coherencia en el abordaje metodológico;
- d. Cualificación profesional y conocimiento temático de los investigadores; y,
- e. Evaluación de las actividades programadas, tiempo asignado y resultados esperados.
- f. Inclusión de garantía de cumplimiento de los requerimientos éticos en la investigación.

CAPÍTULO VII SELECCIÓN / APROBACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 69. La Dirección de Investigación Científica emitirá y recibirá los informes de la evaluación y procederá a su categorización por puntaje. Con base al informe ejecutivo, la Dirección de Investigación Científica aprobará o improbará los

proyectos de investigación de los Institutos de Investigación, de los Postgrados y de las otras Unidades Académicas y Administrativas. Si se tratara de selección de proyectos para la obtención de becas de investigación, la Dirección de Investigación Científica se registrará por los criterios siguientes:

- a. Disponibilidad de fondos;
- b. Priorización por áreas; y,
- c. Calificación obtenida.

Artículo 70. En caso de que la propuesta no sea aprobada, se indicarán las razones de la decisión y se incluirán las observaciones del caso para que, al incorporarlas al proyecto, los investigadores tengan oportunidad de mejorar sus proyectos y, si se trata de becas, para participar en las próximas convocatorias. Si el proyecto fuere aprobado, la Dirección de Investigación notificará al proponente sobre su resolución.

CAPÍTULO VIII FIRMA DE COMPROMISOS

Artículo 71. Para proceder a la ejecución de los proyectos que fueran aprobados, la Dirección de Investigación Científica procederá a la elaboración de un Contrato -Beca, donde constarán las normas de carácter general y específico de cada beca y también se establecerán los compromisos y obligaciones de las partes, tanto en la parte técnica como en la parte financiera de la ejecución del proyecto, que deberá firmar el investigador o coordinador del proyecto, junto al Rector de la UNAH como máxima autoridad de la misma para firma de contratos.

Del Contrato-Beca el original queda en el Departamento de Cobranzas dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, y copia del mismo a la Dirección de Investigación Científica, para los efectos consiguientes.

Artículo 72. Para la ejecución de las becas de investigación que sean otorgadas, una vez firmado el Contrato -Beca, la Dirección de Investigación Científica, como responsable de este programa procederá a:

- a. Obtener la firma del señor Rector o del funcionario en que haya delegado su autoridad;
- b. Elaborará un programa de desembolsos y todos aquellos controles necesarios y pertinentes; y,
- c. Procederá a ejecutar el trámite administrativo correspondiente para que los becarios reciban los fondos, en el plazo establecido.

CAPÍTULO IX DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS

Artículo 73. Los montos considerados para el financiamiento de los proyectos, estarán regulados por las consideraciones siguientes:

- a. Los proyectos tendrán una duración máxima de diez meses, prorrogables por motivos de fuerza mayor, debidamente autorizados por la Dirección de Investigación Científica y contendrán un presupuesto detallado, con su correspondiente cronograma de actividades;
- b. El número de proyectos que serán aprobados será determinado por la Dirección de Investigación Científica, de acuerdo a la disponibilidad de fondos que fueren asignados para este propósito y al monto del apoyo económico establecido para cada categoría;
- c. Las convocatorias a concurso para becas de investigación deberán contener la información precisa sobre el monto de la beca y duración de la misma.

CAPÍTULO X DESEMBOLSOS Y EJECUCIÓN

Artículo 74. El proceso para la asignación de fondos será el siguiente:

- a. La Dirección elaborará un cronograma de desembolsos periódicos para la asignación de fondos y lo respaldará con el Contrato-Beca suscrito entre las partes;
- b. De acuerdo al cronograma de desembolsos, la Dirección de Investigación Científica solicitará la creación de un fondo rotatorio, que manejará la Tesorería General de la UNAH en una cuenta especial, del cual se emitirán los cheques a favor de cada becario, a solicitud por escrito del Director(a) de Investigación Científica.
- c. En caso de que el financiamiento de proyectos de investigación provenga de fondos externos, se hará el depósito correspondiente en la cuenta especial que indique la Tesorería General de la UNAH y ésta emitirá el fondo correspondiente a favor de las becas de investigación que manejará la Dirección de Investigación Científica.
- d. Al aprobarse un proyecto se tramitará el primer desembolso, de acuerdo al flujo de fondos y el cronograma de actividades del proyecto aprobado, mismo que servirá de control para su ejecución y sólo podrá hacerse efectivo por el investigador una vez cumplidas las condiciones previas al primer

desembolso, mismas que estarán establecidas en el Contrato-Beca;

- e. La fecha del primer desembolso constituirá el momento a partir del cual se contabilicen los plazos para presentación de informes técnicos y financieros;
- f. Los posteriores desembolsos se harán efectivos de acuerdo al avance de la ejecución y previo informe favorable de seguimiento que presentarán los Departamentos de Proyectos de Investigación y Gestión y Cooperación de la Dirección de Investigación Científica;
- g. Los desembolsos ulteriores, serán autorizados al investigador dentro de los 8 días posteriores a la revisión y aceptación, por parte de la Dirección de Investigación Científica, de los informes de avance del proyecto, realizado por los evaluadores de la Dirección;
- h. En aplicación de los literales anteriores, el investigador o coordinador beneficiario creará una cuenta corriente, específica e independiente, para la recepción de fondos por proyecto, que serán transferidos por la Tesorería General de la UNAH, previa aprobación de la Dirección de Investigación Científica. En su defecto, los beneficiarios recibirán el cheque correspondiente.

Artículo 75. La Dirección de Investigación Científica tendrá la potestad de suspender los desembolsos del proyecto si se evidenciaran atipicidades técnicas y/o administrativas; declarar de plazo vencido el Contrato-Beca, en consideración a los criterios siguientes:

- a. Cuando en el plazo de sesenta días contados a partir de la entrega del primer desembolso y, sin justificación presentada por escrito a la Dirección de Investigación Científica, no se iniciare la ejecución del proyecto aprobado, a pesar de haberse efectuado el desembolso correspondiente;
- b. Cuando no se envíen a la Dirección de Investigación Científica los informes de avance técnico y financiero del proyecto, en un plazo superior a los treinta días de la fecha límite establecida para la entrega;
- c. Cuando los problemas y deficiencias detectadas durante el seguimiento realizado a la ejecución del proyecto, demuestren que el investigador o investigadores, se encuentren imposibilitados de continuar con el mismo;
- d. Cuando se evidencien irregularidades administrativas o financieras en la disposición y manejo de los recursos autorizados por la Dirección de Investigación Científica para la implementación de la propuesta; y,

- e. Cuando el investigador beneficiado incumpliere las obligaciones establecidas en el Contrato-Beca, de manera tal que imposibiliten la ejecución eficiente de la propuesta.

CAPÍTULO XI

TIEMPO ASIGNADO A LA APROBACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 76. La duración del proceso de selección de proyectos que concursan para la obtención de becas de investigación será de **20 días hábiles**, contados desde el momento en que se presente el proyecto en la Dirección de Investigación Científica. En el caso de proyectos que necesiten únicamente de aprobación de la Dirección de Investigación Científica (institutos de investigación, unidades administrativas, postgrados y otros) el tiempo se reduce a 17 días hábiles. En el tiempo indicado se realizarán las etapas siguientes:

- a. **Revisión y evaluación técnica de proyectos: 5 días hábiles**, a contar desde el día de cierre del período de recepción.
- b. **Evaluación científico- ética de los proyectos: 8 días hábiles**, que se inician cinco días después de la fecha de cierre del período de recepción o inmediatamente después de realizada la evaluación técnica.
- c. **Etapas de aprobación o de selección de los proyectos**, cuyos investigadores recibirán becas de investigación: **4 días hábiles** que se inician 13 días después de la fecha de cierre del período de recepción o inmediatamente después de realizada la evaluación científico-ética.
- d. **Suscripción de compromisos: 3 días hábiles** después de la aprobación de los proyectos.

Artículo 77. Los plazos aquí establecidos son invariables y no pueden extenderse por ninguna causa; una vez cumplido el plazo fijado, en caso de no haber pronunciamiento de la autoridad competente, se entenderá que la etapa que corresponda ha concluido y que el perfil del proyecto que corresponda ha sido aprobado y se procederá a continuar el trámite o asignar los fondos correspondientes.

CAPÍTULO XII

SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

Artículo 78. La Dirección de Investigación Científica, coordinará la parte operativa del seguimiento y evaluación de todos los proyectos de investigación presentados, aprobados y financiados, para su ejecución por parte de las unidades e institutos de la UNAH. De la presentación de informes de avances:

- a. Es responsabilidad del investigador enviar a la Dirección de Investigación Científica, en los quince primeros días posteriores a la terminación de un trimestre, utilizando los formatos diseñados para tal efecto, los informes trimestrales de avances del proyecto y el informe económico financiero, con copia a su respectiva unidad académica.
- b. El informe de avance que presente el investigador o coordinador, será analizado y evaluado por la Dirección de Investigación Científica. Los resultados de la evaluación en su respectivo formato, serán remitidos al investigador o coordinador, y a la unidad académica, en el lapso comprendido dentro de los diez días posteriores a la fecha de recepción del informe.
- c. Si la Dirección detectare en el informe o el seguimiento algún tipo de anomalía, el informe no será aprobado, razón por la cual se recomendará y notificará a los interesados la suspensión del siguiente desembolso.
- d. La Dirección de Investigación Científica solicitará al investigador o grupo de investigadores, una ampliación al informe o justificación adecuada de las deficiencias detectadas, las que deberán ser remitidas en un plazo comprendido dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación; si los nuevos elementos aportados son aceptados por la Dirección de Investigación Científica, se autorizará la continuidad del proyecto, en caso contrario, se dará de plazo vencido el respectivo compromiso, sin menoscabo de las deducciones de responsabilidades correspondientes.

CAPÍTULO XIII

INFORMES FINALES

Artículo 79. Al finalizar la ejecución de un proyecto, el investigador o coordinador presentará a la Dirección de Investigación Científica, dos copias del informe científico final, incluyendo el informe económico-financiero, con el correspondiente respaldo documental, en los formatos diseñados por la Dirección, en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de finalización del proyecto. En estos informes constará la firma del titular de la unidad de investigación y el coordinador o investigador responsable del proyecto.

Artículo 80. Además de los dos informes señalados anteriormente, el beneficiario del proyecto entregará a la Dirección de Investigación Científica, para su publicación, un artículo resumen del proyecto, al margen de la preparación del informe final para su edición y publicación.

CAPÍTULO XIV**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMES**

Artículo 81. Declarado el plazo vencido en el compromiso entre las partes, el investigador debe proceder a devolver a la UNAH, a través de la Dirección de Investigación Científica, todos los valores recibidos, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la emisión de la notificación; además, los desembolsos devengarán un interés máximo legal vigente sobre el principal, establecido desde la fecha en que se realizaron hasta la fecha de su devolución total; para tal efecto, la Dirección de Investigación Científica procederá a efectuar la liquidación del Compromiso.

Artículo 82. Si el investigador se negare a devolver la totalidad de los valores desembolsados, será motivo suficiente para que la Dirección de Investigación Científica proceda a hacer efectivas las garantías que respalden la entrega de recursos, para lo cual remitirá la documentación al Abogado General de la UNAH y a la Auditoría Interna, para que procedan con los trámites legales correspondientes y si se tratare de empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, se hagan los reparos y deducciones pertinentes.

Artículo 83. Si el investigador o coordinador beneficiario incurriera en faltas administrativas y éticas, no podrá optar por financiamiento de nuevos proyectos hasta la restitución del monto total desembolsado, más los intereses legales a que hubiere lugar.

Artículo 84. En caso de controversias con la devolución de los recursos financieros, la Dirección de Investigación Científica procederá de conformidad a la Ley de Contratación Pública, o en su defecto, por el procedimiento de arbitraje o mediación, para deducir las responsabilidades correspondientes.

CAPÍTULO XV**EVALUACIÓN EX - POST**

Artículo 85. La Dirección de Investigación Científica evaluará el impacto de los resultados presentados por el proyecto de

investigación, de acuerdo con el tipo de proyecto, a partir de su finalización, transferencia y difusión de resultados. El producto final de la investigación puede traducirse en:

- a. Enriquecimiento de los conocimientos;
- b. Mejores prácticas pedagógicas y didácticas en la educación;
- c. Nuevas técnicas o métodos de producción;
- d. Mejor calidad de vida;
- e. Óptima capacitación profesional;
- f. Mejor status;
- g. Insumos para investigaciones futuras.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 86. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, quedando derogadas las demás disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de la CT-UNAH la Publicación de este Reglamento en el Diario Oficial "La Gaceta".
CÚMPLASE. Jorge Haddad Quiñónez, Comisionado Presidente; Roberto Antonio Núñez Z., Comisionado Vicepresidente; Comisionados: Alba Alonzo de Quesada, Norma Martín de Reyes, Armando Euceda, Jorge Omar Casco y Juan Arnaldo Hernández Espinoza – Comisionado Secretario".

Y para los efectos que se estimen pertinentes se expide la presente en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

Atentamente,

Juan Arnaldo Hernández Espinoza
Comisionado Secretario